

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan Felipe Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Ella Ponce
Liliana Galindo
María Clara Calderón
Mauricio Ávila
José Jairo Dangond
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Miguel Felipe Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar
Lorena Andrade Tovar

Medellín
María Clara Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-101928- 00004-0000

Fecha: 2014-01-14 16:52:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Re: Expediente N°. 13-101.928

Solicitud de Patente de Invención titulada: 6-AMINO-NICOTINAMIDAS
SUSTITUIDAS COMO MODULARES DE KCNQ2/3"

Solicitante: GRUNENTHAL GMBH

Nuestra Ref: P2012/000165

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 89761 mediante el cual declara el abandono de la solicitud de patente, fijada en lista el 31 de diciembre de 2013, de la cual me doy por notificado en esta fecha.

I. ANTECEDENTES

- Esta solicitud de patente fue presentada el 22 de abril de 2013 por otro apoderado.
- De conformidad con el artículo 42 de la Decisión 486, una vez surtido todo el trámite de forma, el 17 de junio de 2013 la solicitud fue publicada en la Gaceta No. 669, sin que se presentaran oposiciones de terceros en su contra.
- El 15 de octubre de 2013, presenté un memorial solicitando al Despacho reconocimiento de personería para representar al solicitante dentro de este asunto.

4. Por un error involuntario, del cual me percaté con la notificación de la presente resolución, el término de 6 meses para solicitar examen de patentabilidad establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 que corrió del 17 de junio de 2013 al 17 de diciembre de 2013, debido a que por un error humano se creyó equivocadamente que el mismo se había solicitado el día 10 de diciembre.

5. Verificado el archivo físico del expediente, encuentro que la solicitud y pago de examen de patentabilidad realizada el 25 de noviembre de 2013, no fue radicada en este trámite, que vencía el 17 de diciembre de 2013, sino en expediente 13-057.875, cuyo término para solicitud y pago del examen de patentabilidad sólo vence hasta el 15 de enero de 2014.

6. Percatado del error, en esta misma fecha estoy aportando la solicitud y pago de examen que corresponde al expediente 13-057.875 aportando la tasa correspondiente a 2014, y solicitando el desglose del pago de la tasa 2013 para ser trasladada a este expediente.

II. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución por la cual se declaró el abandono de la patente, y en su lugar se evalúen los argumentos dados en este recurso invocando el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, así como los principios orientadores dispuestos en el Art 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito al Despacho, tener en cuenta el interés de mi representada en mantener viva la solicitud y dar continuidad al trámite efectuando el correspondiente examen de fondo. (Adjunto copia del memorial radicado erróneamente para su inmediata referencia).

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, el error involuntario al de presentar la solicitud de examen con el número de expediente equivocado se debió única y exclusivamente a un error de digitación de la persona encargada de realizar este trámite, lo que de manera alguna debe entenderse como una falta de interés o culpa de mi representado en la solicitud de la referencia. Por el contrario, dicho interés queda demostrado en el hecho de que el pago de la tasa se realizó antes de su vencimiento, pero en el expediente equivocado.

2. En virtud de lo anterior, mi representada no debe ser sancionada con un abandono de la patente, puesto que ésta en ningún momento ha demostrado intención alguna de querer abandonar la solicitud de la referencia y no puede ser castigada por un error formal que no es atribuible a su conducta.

3. Vale la pena resaltar que el derecho procesal es un instrumento para la realización del derecho subjetivo, pero que en ningún momento debe primar sobre este último. Sobre ello, la Corte Constitucional ha expresado en numerosas ocasiones lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Si bien es cierto que las normas procesales deben cumplirse, éstas no dejan de ser un simple medio para el cumplimiento del derecho sustancial, y en este caso, dado que ha quedado demostrado el interés de mi representada por obtener la patente de la referencia, no debe primar un error formal sobre la realización efectiva de los derechos sustanciales del solicitante.

4. Adicionalmente, cabe resaltar la normativa internacional especial vigente, es decir, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su respectivo reglamento, establecen la posibilidad de que se excusen retrasos en el cumplimiento de un plazo, con el fin de que se puedan subsanar errores formales para que se pueda continuar con el trámite.

El artículo 48 del Tratado expresa que:

“Artículo 48.

Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos.

.1) Cualquier plazo fijado en el presente Tratado o en el Reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido en los casos y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el Reglamento.

2) a) Un Estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.

b) Un Estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por motivos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-268 de 2010. MP: Jaime Córdoba Triviño

distintos de los mencionados en el apartado a).” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte la Regla 82bis del Reglamento establecido para el PCT, establece lo siguiente:

“82bis.1 Significado de “plazo” en el Artículo 48.2)

La referencia a “un plazo” en el Artículo 48.2) se entenderá concretamente una referencia:

i) a cualquier plazo fijado en el Tratado o en el presente Reglamento;

ii) a cualquier plazo fijado por la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional, o a cualquier plazo aplicable por la Oficina receptora en virtud de su legislación nacional;

iii) a cualquier plazo fijado por la Oficina designada o elegida o en la legislación nacional aplicable por esa Oficina para todo acto que deba ser realizado por el solicitante en dicha Oficina.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

IV. PETICIÓN

1. De acuerdo con lo anterior, el PCT permite el hecho de que se pueda excusar el incumplimiento de cualquier plazo, con el fin de continuar el trámite de patente. En este caso, teniendo en cuenta que el error se debió a un error involuntario y no al actuar negligente del solicitante o a su intención de abandonar la solicitud, y considerando que se trata de una entrada a fase nacional de una solicitud PCT y que este tratado permite a las Oficinas designadas aceptar el incumplimiento de ciertos plazos formales cuando las circunstancias lo ameriten, le solicito a su Despacho respetuosamente que excuse el incumplimiento del plazo mencionado y permita que se pueda continuar con el trámite, en los términos del artículo 44 de la Decisión 486.

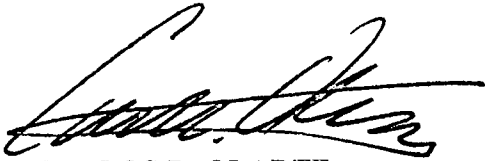
2. Solicito a su Despacho que en consecuencia se revoque la determinación de abandonar la protección a la solicitud de patente de la referencia, para que en su lugar se continúe con el trámite, efectuando el correspondiente examen de fondo.

3. Solicito igualmente que se traslade al presente expediente los documentos anexos y recibo radicados por error el día de 25 de noviembre de 2013, en el número de expediente No. 13-057.875, cuyo término para solicitud y pago de Examen de patentabilidad sólo vence hasta el 15 de enero de 2014.

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74295

Adjunto: lo mencionado

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-057875-00006-0000

Fecha: 2013-11-25 16:20:17 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

COPIA

Maria Clara Calderón
Mauricio Ávila
José Jairo Dangond
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Miguel Felipe Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar

Medellín
Maria Clara Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría

Re: Expediente N°. 13-057.875

Solicitud de Patente de Invención titulada: "INHIBIDORES DE OXADIAZOL DE
LA PRODUCCIÓN DE LEUCOTRIENOS"

Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH.

Nuestra Ref.: P2013/000047

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD SEGÚN
EL ARTÍCULO 44 DE LA DECISION 486, GACETA No. 671

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad de la referencia, respetuosamente me permito solicitar que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina. Adjunto recibo por el monto de \$505.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 79462 de 21 de diciembre 2012.

Atentamente,

CARLOS R. OLARTE
C.C. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexo: Recibo por \$505.000 pesos